
DECRETO 10/2009 ✓

Retenciones destinadas al Fondo Solidario de Redistribución. Determinación. Vigencia

SUMARIO: Se fija, a partir de las remuneraciones devengadas desde el 1/1/2009, el importe de la remuneración bruta mensual sobre las que proceden las retenciones destinadas al Fondo Solidario de Redistribución.

JURISDICCIÓN: Nacional
ORGANISMO: Poder Ejecutivo
FECHA: 08/01/2009
BOL. OFICIAL: 09/01/2009
VIGENCIA DESDE: 09/01/2009

[Análisis de la norma](#)

Art. 1 - Fíjase, a partir de la entrada en vigencia del presente, en la suma de pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400.-) el importe de la remuneración bruta mensual a partir de la cual se deberá destinar el quince por ciento (15%) de los aportes y contribuciones de los trabajadores y empleadores que se efectúen en los términos de la [ley 23660](#) con destino al Fondo Solidario de Redistribución establecido en el [artículo 22 de la ley 23661](#) debiendo destinarse el ochenta y cinco por ciento (85%) restante a la obra social que corresponda. En todos aquellos casos en que las remuneraciones brutas mensuales fueran inferiores a la suma fijada en el presente artículo, se mantendrán los porcentuales del diez por ciento (10%) y del noventa por ciento (90%) con destino al Fondo Solidario de Redistribución y a la Obra Social que corresponda respectivamente.

Art. 2 - Fíjase, a partir de la entrada en vigencia del presente, en la suma de pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400.-) el importe de la remuneración bruta mensual a partir de la cual se deberá destinar el veinte por ciento (20%) de los aportes y contribuciones de los trabajadores y empleadores que se efectúen a las Obras Sociales del Personal de Dirección y de las Asociaciones Profesionales de Empresarios en los términos de la [ley 23660](#) con destino al Fondo Solidario de Redistribución establecido en el [artículo 22 de la ley 23661](#) debiendo destinarse el ochenta por ciento (80%) restante a la obra social que corresponda. En todos aquellos casos en que las remuneraciones brutas mensuales fueran inferiores a la suma fijada en el presente artículo, se mantendrán los porcentuales del quince por ciento (15%) y del ochenta y cinco por ciento (85%) con destino al Fondo Solidario de Redistribución y a la Obra Social que corresponda respectivamente.

Art. 3 - El presente decreto comenzará a regir para los aportes y contribuciones que se realicen en los términos de la [ley 23660](#) que correspondan a remuneraciones devengadas a partir del 1 de enero del año 2009.

Art. 4 - Facúltase al Ministerio de Salud para el dictado de las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la ejecución del presente decreto.

Art. 5 - Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 6 - De forma.

TEXTO S/DECRETO 10/2009 - BO: 9/1/2009

FUENTE: D. 10/2009

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: desde el 9/1/2009

Aplicación: para los aportes y contribuciones que se realicen en los términos de la ley 23660 que correspondan a remuneraciones devengadas a partir del 1 de enero del año 2009
